



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACION: 54-125-40-89-001-2020-00011-00.

Cácota, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, el suscrito operador judicial, procede a verificar la totalidad de las actuaciones surtidas en desarrollo del trámite procesal, y habiendo realizado el cotejo de la foliatura que compone el expediente digital, se pudo constatar, que en las contestaciones de la demanda por parte de los demandados **BANCO DE OCCIDENTE y SUDAMERICANA DE SEGUROS (SURA)**, se propusieron excepciones de fondo, por parte de **SURA** se anunciaron excepciones previas en escrito separado, pero estas no fueron allegadas, en consecuencia no hay lugar a darle trámite a las mismas por no haberse allegado el referido documento.

A la luz de lo previsto en el artículo 370 del C.G del P, si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del C.G del P, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Por lo anterior, en los términos del artículo 110 del C.G.P., con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción, y en virtud del principio de economía procesal el Despacho dispone:

1.- Por Secretaría, córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por parte de los demandados **BANCO DE OCCIDENTE y SUDAMERICANA DE SEGUROS (SURA)**, para que la parte demandante se pronuncie sobre ellas.

2.- Así mismo, se solicita a las partes intervinientes en el presente proceso, que copia de las actuaciones y todos sus anexos en adelante sea remitida a este Despacho en formato escaneado en su totalidad en formato PDF con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, al correo jprmcaota@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3- Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en las aportadas al proceso, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.

4- Se reconoce al doctor **ALVARO ALONSO VERGEL PARRA** como apoderado de **SUDAMERICANA DE SEGUROS (SURA)** y al doctor **NICOLAS CRUZ CASTRO** como apoderado del **BANCO DE OCCIDENTE** en los términos y para efectos de los poderes conferidos.

5- Vencidos los términos de rigor, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE



JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Eduardo Duran Solano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cacota - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0134a40a923de69de261e06445005405fdc76ad3555a6b283a5fbe49350bab65

Documento generado en 17/02/2022 12:41:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**